

A N E X O

ORDEN DEL EXCMO. SR. CONSEJERO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO ORDINARIO INTERPUESTO POR D. JOSE JIMENEZ PARDO CONTRA EL ACUERDO DE LA DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA Y VIVIENDA DICTADO EN EL EXPEDIENTE DE DESAHUCIO C-37.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.—Que en virtud de las facultades que le concede el Decreto 79/1995, de 31 de julio, y el Real Decreto 949/1984, de 28 de marzo, el Ilmo. Sr. Director General de Arquitectura y Vivienda dictó Resolución con fecha 5 de diciembre de 1996, por la que se acuerda la Resolución del contrato de arrendamiento vigente con el recurrente, respecto a la vivienda sita en Plasencia, C/. Rubén Darío, 3-1.º B, del Grupo de Viviendas Sociales, por no destinarla a domicilio habitual y permanente.

SEGUNDO.—Que dentro del plazo concedido al efecto se interpuso recurso ordinario por D. José Jiménez Pardo, fuera del plazo concedido al efecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.—Que no ha sido suficientemente acreditado por el recurrente que ocupe la vivienda como domicilio habitual y permanente, incurriendo en este sentido en la causa especial 6.ª del artículo 138 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2114/1968, de 24 de julio.

SEGUNDO.—Lo dispuesto en el artículo 33.9 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de esta Comunidad Autónoma que atribuye al Consejero la facultad de resolver cuantos recursos ordinarios se interpongan contra actos dictados por los órganos que dependan de su Consejería.

Vistos los preceptos legales reseñados, así como las disposiciones que resultan de aplicación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), el Consejero

R E S U E L V E

«DESESTIMAR el recurso ordinario interpuesto por D. José Jiménez Pardo contra el acuerdo de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, de fecha 5 de diciembre de 1996, confirmando la Resolución recurrida».

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.—Mérida, 10 de mayo de 1999.—JOSE JAVIER COROMINAS RIVERA.

ANUNCIO de 1 de junio de 1999, sobre notificación de Recurso del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Manuel Pardo Pardo, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de Protección Oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Recurso correspondiente al expediente de desahucio administrativo n.º c-26/97, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992).—Cáceres, 1 de junio de 1999.

A N E X O

ORDEN DEL EXCMO. SR. CONSEJERO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO ORDINARIO INTERPUESTO POR DON MANUEL PARDO PARDO CONTRA EL ACUERDO DE LA DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA Y VIVIENDA DICTADO EN EL EXPEDIENTE DE DESAHUCIO C-41.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.—Que en virtud de las facultades que le concede el Decreto 79/1995, de 31 de julio, y el Real Decreto 949/1984, de 28 de marzo, el Ilmo. Sr. Director General de Arquitectura y Vivienda dictó Resolución con fecha 14 de mayo de 1997, por la que se acuerda la Resolución del contrato de arrendamiento vigente con el recurrente, respecto a la vivienda sita en Plasencia, C/. Rubén Darío, 1-1.º D, del Grupo de Viviendas Sociales, por no destinarla a domicilio habitual y permanente.

SEGUNDO.—Que dentro del plazo concedido al efecto se interpuso recurso ordinario por D. Manuel Pardo Pardo fuera del plazo concedido al efecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.—Que no ha sido suficientemente acreditado por el recu-

rrente que ocupe la vivienda como domicilio habitual y permanente, incurriendo en este sentido en la causa especial 6.ª del artículo 138 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2114/1968, de 24 de julio.

SEGUNDO.—Lo dispuesto en el artículo 33.9 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de esta Comunidad Autónoma que atribuye al Consejero la facultad de resolver cuantos recursos ordinarios se interpongan contra actos dictados por los órganos que dependan de su Consejería.

Vistos los preceptos legales reseñados, así como las disposiciones que resultan de aplicación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), el Consejero

R E S U E L V E

«DESESTIMAR el recurso ordinario interpuesto por D. Manuel Pardo Pardo, contra el acuerdo de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de fecha 14 de mayo de 1997 confirmando la Resolución recurrida».

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.—Mérida, 10 de mayo de 1999.—JOSE JAVIER COROMINAS RIVERA.

ANUNCIO de 1 de junio de 1999, sobre notificación de Recurso del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Antonio Ruiz Rodríguez, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de Protección Oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Recurso correspondiente al expediente de desahucio administrativo n.º c-26/97 que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992).—Cáceres, 1 de junio de 1991.

A N E X O

ORDEN DEL EXCMO. SR. CONSEJERO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO ORDINARIO INTERPUESTO POR D. ANTONIO RUIZ RODRIGUEZ CONTRA EL ACUERDO DE LA DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA Y VIVIENDA DICTADO EN EL EXPEDIENTE DE DESAHUCIO C-36

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.—Que en virtud de las facultades que le concede el Decreto 79/1995, de 31 de julio, y el Real Decreto 949/1984, de 28 de marzo, el Ilmo. Sr. Director General de Arquitectura y Vivienda dictó Resolución con fecha 5 de diciembre de 1996, por la que se acuerda la Resolución del contrato de arrendamiento vigente con el recurrente, respecto a la vivienda sita en Plasencia, C/. Rubén Darío, 1-2.º B, del Grupo de Viviendas Sociales, por no destinarla a domicilio habitual y permanente.

SEGUNDO.—Que dentro del plazo concedido al efecto se interpuso recurso ordinario por D. Antonio Ruiz Rodríguez, el que expone los motivos por los que no habita la vivienda de referencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.—Que no ha sido suficientemente acreditado por el recurrente que ocupe la vivienda como domicilio habitual y permanente, incurriendo en este sentido en la causa especial 6.ª del artículo 138 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2114/1968, de 24 de julio.

SEGUNDO.—Lo dispuesto en el artículo 33.9 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de esta Comunidad Autónoma que atribuye al Consejero la facultad de resolver cuantos recursos ordinarios se interpongan contra actos dictados por los órganos que dependan de su Consejería.

Vistos los preceptos legales reseñados, así como las disposiciones que resultan de aplicación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), el Consejero

R E S U E L V E

«DESESTIMAR el recurso ordinario interpuesto por D. Antonio Ruiz Rodríguez, contra el acuerdo de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de fecha 5 de diciembre de 1996 confirmando la Resolución recurrida».